

Manual PRÁCTICO

Las
101 dudas más frecuentes sobre la
LEY DE DEPENDENCIA



Manual PRÁCTICO

Las 101 dudas más frecuentes sobre la LEY DE DEPENDENCIA

Grupo de Trabajo de la SEGG

Coordinadora del Grupo

García Antón, María Ángeles (*Trabajadora Social*)

Prólogo

Pedro Gil Gregorio *Presidente de la SEGG*

Autores (por orden alfabético):

Campos Dompedro, José Ramón *Médico Geriatra*

Fernández Rodríguez, Ana María Trabajadora Social

García Antón, María Ángeles (Trabajadora Social)

Merino Alaínez, Mónica *Trabajadora Social*

Molinero Aguilera, Silvina *Trabajadora Social*

Moya Bernal, Antonio *Médico de Familia*

Ramos Alonso, Laura María Trabajadora Social

Ramos Cordero, Primitivo Médico Geriatra

Sanz Peces, Eva María Enfermera

Valle Martín, María Antonia *Trabajadora Social*

© Sociedad Española de Geriatría y Gerontología Principe de Vergara, 57-59. 28006 Madrid www.segg.es

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier procedimiento (ya sea gráfico, electrónico, óptico, químico, mecánico, magnético, fotocopia, etc.) y el almacenamiento o transmisión de sus contenidos en soportes magnéticos, sonoros, visuales, o de cualquier otro tipo sin permiso expreso del titular del copyright.

ISBN: 978-84-7867-095-6 Depósito Legal: M-20815-2012



INDICE

Prólogo	4
Justificación	6
Definición y conceptos	9
Solicitud	10
Tramitación	15
Valoración	17
Catálogo de recursos	23
PIA	34
Adjudicación de recursos	36
Traslado entre Comunidades	38
Anexo 1. Legislación	39
Anexo 2. Información telefónica	41
Anexo 3. Enlaces y direcciones de interés	41

PRÓLOGO

El tiempo es una circunstancia totalmente pasajera, así con frecuencia decimos "como pasa el tiempo" pues esta situación sigue siendo de forma genérica cierta. Hace más de cinco años que se publico la ley de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de Dependencia. A través de estos años hemos vivido una situación con tendencia en líneas generales descendente. Cuando pensábamos que esta ley estaba teniendo un desarrollo inadecuado, las circunstancias nos indicaban que era susceptible de empeorar y así fue.

Bajo esas circunstancias la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología (SEGG) decide constituir un grupo de trabajo multidisciplinar que sirva de un verdadero observatorio de vigilancia sobre el desarrollo de tan denostada ley. Fruto del trabajo de esos excelentes profesionales surge inicialmente una guía que fuese de utilidad para aquellos profesionales que deben evaluar y trabajar con personas ancianas en situación de dependencia. Realmente, la actividad de este grupo debe ser un ejemplo en su forma de trabajar, de seriedad, de rigor y de productividad para otros grupos de expertos de la SEGG. En este ambiente surge este manual que incluye las ciento y una preguntas mas frecuentes en relación a la denominada ley de dependencia.

Este manual pretende dar respuesta a las preguntas mas frecuentes y para ello se divide en varias secciones: definición y concepto, solicitud, tramitación, valoración, catalogo de recursos, programa individual de atención (PIA) y adjudicación de recursos. Además se incluye un anexo sobre legislación, sobre información telefónica y sobre enlaces y direcciones de interés.

Desde la SEGG debemos felicitar y animar a seguir trabajando a los diez miembros del grupo que nos ha obsequiado a todos con este manual de fácil lectura y que nos va a dar respuesta a muchas de las situaciones a las que nos enfrentamos en nuestra actividad asistencial diaria.

En los próximos años y ante la situación de crisis económica, son muchas las dudas sobre el futuro que se nos aproxima ¿seguirá teniendo vigencia esta ley? ¿Cómo será su desarrollo y aplicación en los próximos años?



Desde la SEGG sabemos y estamos convencidos que el grupo de trabajo sobre dependencia nos informara en tiempo real de las diversas circunstancias que se vayan presentando.

Puedo decir y no me equivoco que yo, como presidente de la SEGG, me encuentro especialmente orgulloso de los profesionales que constituyen este grupo y muy especialmente de su coordinadora.

Enhorabuena y seguir animándonos a todos nosotros a través de vuestro ejemplo. No por ser muy manido deja de ser real: muchas gracias.

Madrid. Mayo 2012

Pedro Gil Gregorio
Presidente SEGG

JUSTIFICACIÓN

La publicación de la Ley SAAD en diciembre del 2006 y su inicio en enero del 2007 supuso un logro importante en la atención de las personas dependientes. A partir de esta fecha se han venido publicando desarrollos normativos, nuevas leyes y documentos relacionados con la misma, tanto a nivel central como autonómico dirigidos fundamentalmente al público en general (como documentos informativos) y a profesionales (como material formativo relacionado con la aplicación de la ley).

El Grupo de la Dependencia de la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología, nació con los objetivos de promover la difusión del desarrollo de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, formar a los profesionales y realizar materiales divulgativos que permitan colaborar a una mayor difusión y clarificación de lo que representa la Ley. Este grupo, desde sus inicios, partió del convencimiento de que con cuanta más información dispusiesen los profesionales, sin duda redundaría en una mejor atención a las personas mayores.

Desde el Grupo de la Dependencia de la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología consideramos que era prioritario que los profesionales tuvieran una información clara, sencilla y sobre todo útil para poder utilizarla cuando una persona lo pudiera demandar y que tuviera la preparación suficiente para que sin que exista una demanda expresa garantizarle los conocimientos necesarios para que la trasladara.

A medida que hemos ido avanzando en la implantación y en el desarrollo de la Ley de Dependencia, han ido surgiendo una serie de preguntas que van más allá de las grandes cuestiones que aborda la misma, aspectos que suscitaban interpretación, y que a menudo, siembran de dudas e inquietud a los usuarios y a sus familiares, y para los que no se encuentran respuestas en ningún manual o guía, ni en la propia norma. Nos referimos a dudas como las incompatibilidades en cuanto a la prestación del servicio, el momento a partir del cual el ciudadano tiene derecho a la percepción económica, etc.



El Grupo de la Dependencia de la SEGG considera necesario remarcar de alguna manera, aspectos, que desde la experiencia de los diferentes profesionales, creemos necesario trasladarles como complementación de la Guía Práctica de la Ley de Dependencia publicada por el mismo grupo de profesionales.

Por todo ello, el Grupo de Dependencia de la SEGG, se ha planteado un nuevo reto, que lo asume como un compromiso con los socios de la SEGG y sobre todo con las personas mayores dependientes y sus familiares: tratar de concretar y dar respuesta a "Las 101 Dudas más Frecuentes sobre la Ley de Dependencia". De ahí el nombre con el que presentamos el libro.



¿Cuál es el objeto de la Ley de Dependencia?

El objeto de la Ley es reconocer un nuevo derecho en España, universal y subjetivo: el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Para ello, en el artículo 1 de la Ley se hace necesaria la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como órgano que garantice el propósito de la ley.

¿Es lo mismo dependencia que discapacidad?

No. Son términos diferentes.

La OMS define la *discapacidad* como un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. La discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre la persona y la sociedad en la que vive.

La *dependencia* se define como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas por diversas razones (derivadas de la edad, enfermedad, discapacidad) y ligadas a la falta o pérdida de autonomía (física, mental, intelectual o sensorial), precisan de la atención de otra/s personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria y/o su autonomía personal.

Por consiguiente, no toda discapacidad va unida a dependencia y no todas las personas discapacitadas precisan ayudas para desenvolverse en la vida diaria.

¿Existe una Coordinación entre los Servicios Sociales y los Servicios de Salud?

No lo deseable.

A pesar de que en la ley figuraba como objetivos mejorar la coordinación en materia socio-sanitaria, este aspecto no se ha desarrollado.

La coordinación de ambos Servicios evitaría la ausencia y duplicidad de las intervenciones, dotaría de agilidad los procesos, se homogeneizarían las actuaciones, se compartirían actuaciones docentes y formativas.

¿Cuáles son los requisitos básicos para ser beneficiario de la Ley de Dependencia?

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la Ley.
- Tener nacionalidad española.
- Residir en territorio español al menos durante cinco años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar empadronado en la Comunidad Autónoma donde se solicita.

¿Los requisitos de solicitud son los mismos para todas las Comunidades Autónomas?

Si, son los mismos.

En la tramitación es donde existen algunas diferencias en la documentación a aportar; en algunas CCAA la Administración es quién aporta determinados documentos. Por ejemplo; (certificado médico en Andalucía, certificado de empadronamiento en Ceuta y Melilla); mientras que otras comunidades autónomas solicitan otros informes complementarios (Cantabria, Galicia, Murcia, Rioja, Valencia.)

¿Existe un limite de edad para la solicitud de dependencia?

No existe límite de edad.

¿Cuándo se puede solicitar la Ley?

Cualquier ciudadano que se considere dependiente puede iniciarla en los términos que describe la Ley.

¿Pueden tramitar la Ley de Dependencia los emigrantes españoles retornados?

Los emigrantes españoles retornados que no cumplan el requisito de



residencia podrán acceder a prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones y ayudas reguladas en la Ley de Dependencia, hasta que cumplan el requisito de residencia en territorio español.

Los trámites y requisitos son los mismos que se exigen para cualquier otro ciudadano español.

A los emigrantes retornados de países miembros de la Unión Europea se les deberán totalizar los periodos en que han residido en Estados de la Unión Europea, para cumplir el requisito de la residencia de cinco años, dos de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud (Artículos 6 y 7 Reglamento Comunitario 883/2004).

9

¿Qué documentación hay que aportar para tramitar la Ley de Dependencia?

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Informe de salud emitido por un médico colegiado de ámbito público ó privado en el modelo normalizado.
- Fotocopia compulsada del D.N.I/N.I.E/pasaporte en vigor del solicitante.
- Certificado de Empadronamiento que justifique el domicilio actual, así como cinco años de permanencia en España, de los cuales los dos últimos sean inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- Los residentes que carezcan de la nacionalidad española deberán presentar certificado de residencia legal en España por los mismos periodos.
- Si el solicitante es pensionista de gran invalidez ó tiene reconocido algún grado de discapacidad, deberá presentar fotocopia de los documentos que lo acrediten.
- Si se solicita mediante representante legal o guardador de hecho, deberá presentar:
 - o Fotocopia del DNI/NIE/pasaporte de este.
 - o Si se trata de representante legal, Sentencia Judicial con nombramiento de representante legal. Si ha iniciado trámite de incapacitación, justificante del inicio del proceso.
 - o Declaración del Guardador de Hecho.

¿Se puede solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia sin el original del DNI o si este está caducado?

Es necesario tener actualizado el DNI. Si en el momento de la tramitación carece del mismo por extravío o está caducado se puede solicitar, adjuntando un escrito indicando la situación y aportando fotocopia del resguardo de la cita de comisaría para la actualización del mismo.

Posteriormente deberá presentar por registro la fotocopia compulsada del DNI en vigor.

¿Dónde se debe solicitar el certificado de empadronamiento?

Se solicita en los Ayuntamientos o Corporaciones Locales, siguiendo el procedimiento que cada Administración Local determina. En grandes ciudades, se solicita en las Juntas Municipales de cada Distrito. Recientemente, algunos municipios contemplan la modalidad on-line en la solicitud del certificado de empadronamiento, ó en los teléfonos de Atención a la Ciudadanía.

¿Qué es el certificado de emigrante retornado? Una persona que haya estado trabajando en el extranjero y vuelva a España

Una persona que haya estado trabajando en el extranjero y vuelva a España debe solicitar el certificado de emigrante retornado, en el Ministerio del Interior para acreditar la Nacionalidad Española y los años de permanencia en el extranjero.

El certificado de empadronamiento a solicitar será el llamado "empadronamiento histórico" en el que se refleja el tiempo de empadronamiento en España y el lugar de residencia en territorio español durante los dos últimos años.

¿Qué informe médico hay que entregar con la solicitud?

Existe un modelo normalizado de certificado médico, en el que el profesional médico sea de ámbito público ó privado deberá cumplimentar, los problemas de salud y el grado de autonomía o dependencia para la realización de las Actividades de la Vida Diaria.



¿Es suficiente el informe médico de alta del hospital para poder iniciar la solicitud de dependencia?

No. El informe médico debe realizarse en un modelo normalizado. Los informes médicos de alta hospitalaria o especialidades podrán adjuntarse al modelo normalizado, con el resto de la documentación.

¿Se exige documentación y/ó información sobre patrimonio y/ó rentas del solicitante?

Si. La documentación a aportar difiere según Comunidades Autónomas. En la mayoría de las CC.AA se pide en la solicitud información sobre rentas y autorización para poder acceder a los ficheros públicos para consultar datos del solicitante y de las personas que conviven con él.

¿Quién puede firmar la solicitud para el reconocimiento de la situación de la Dependencia?

El solicitante, el representante en caso de actuar como guardador de hecho, o tutor legal si tiene la incapacidad reconocida.

¿Dónde se puede recoger el impreso de solicitud de la Ley de Dependencia?

Los impresos de solicitud están normalizados y se puede recoger en los Servicios Sociales Comunitarios más próximos al domicilio, en las oficinas de la Dirección General de la Dependencia o bien a través de las páginas web de dependencia de su Comunidad Autónoma.

¿Dónde se puede entregar la solicitud una vez cumplimentada?

Se puede entregar en los Registros correspondientes de los Centros de Servicios Sociales Municipales próximos a su domicilio o en cualquier Registro Oficial (Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Si es necesario adjuntar un nuevo documento o subsanar la documentación adjuntada en la solicitud ¿Cómo y dónde se debe realizar?

Existe un impreso normalizado al que se pueden adjuntar los documentos con el fin de subsanar el error o la ampliación de documentos necesarios o requeridos. Este impreso y documentación deberá entregarse en cualquier Registro Oficial ó en las oficinas de la Dirección General de la Dependencia.

Si se requiere desde la Administración subsanar o aportar algún documento en el plazo establecido y no se realiza. ¿Tiene alguna consecuencia?

- La Administración puede interpretar, que al no subsanar la documentación requerida, el solicitante, ha desistido de continuar con el proceso iniciado, por lo que se archivaría el expediente
- Una vez agotado el plazo, el dependiente deberá iniciar de nuevo la solicitud de la Ley en el caso de estar interesado.

Sería conveniente contactar con los teléfonos habilitados por la Dirección General de la Dependencia para conocer el estado en el que se encuentra el expediente.

Ante un extravío accidental por parte de la Administración de la solicitud y documentación entregada. ¿Se tiene que iniciar el proceso de nuevo?

No, siempre y cuando se pueda presentar el resguardo que acredite el registro de la solicitud.

Aunque se requiera de nuevo la documentación presentada inicialmente, con el fin de que se le reconozca el tiempo transcurrido.



¿Es obligatorio contactar con los Servicios Sociales para tramitar el reconocimiento de la situación de dependencia?

No es obligatorio, pero es aconsejable que acuda siempre a los Servicios Sociales Comunitarios más próximos a su lugar de residencia en caso de precisar orientación y/o ayuda y acelerar el procedimiento de la tramitación.

22 ¿Qué fases tiene el proceso del reconocimiento de la situación de dependencia?

- Presentación de la solicitud.
- Valoración de dependencia.
- Reconocimiento de grado y nivel.
- Elaboración del Programa Individualizado de Atención (PIA).
- Asignación de recurso.

¿Cuánto tiempo transcurre desde la recepción de la solicitud hasta la adjudicación del recurso?

Los plazos máximos para resolver los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y de elaboración del Programa Individual de Atención serán de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

En la práctica, el plazo establecido por Ley se demora en algunas Comunidades Autónomas.

¿Dónde se puede consultar en que fase se encuentra el proceso de un expediente?

Para atender la demanda de información generada de la Ley, las CC.AA. han puesto en marcha sistemas de información, tanto para usuarios como para profesionales. Se puede acceder por varias vías:

- Teléfono de información puesto en marcha en cada Comunidad para la Ley de Dependencia. (Anexo 2)
- Oficina de Información de la Dependencia.
- Punto de Información y Atención al Ciudadano de las Conserjerías de las diferentes Comunidades Autónomas.

¿Quién puede acceder al proceso del expediente para consultar en que fase se encuentra?

Cualquier persona puede solicitar información telefónica sobre la situación del proceso del reconocimiento de dependencia facilitando el DNI del solicitante o el número de expediente para confirmar la veracidad de los datos del dependiente. De forma presencial lo podrán consultar en las oficinas habilitadas para la Atención al Ciudadano de cada Comunidad Autónoma.

Cuáles son los olvidos y/o errores más frecuentes en la tramitación de una solicitud

- No estar debidamente cumplimentada y firmada la solicitud.
- Falta de documentación requerida.
- No utilizar modelos normalizados que se requieren para el procedimiento.
- No adjuntar la fotocopia DNI del guardador de hecho o del representante legal.
- Informes médicos en protocolos no normalizados.
- No refleiar teléfonos de contacto.



¿Cuándo se puede solicitar la revisión del grado o nivel de dependencia?

La revisión del grado y nivel de dependencia requiere otra nueva valoración y aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) y ésta sólo debe solicitarse ante una mejoría o empeoramiento de la situación funcional que presente la persona. El agravamiento de una enfermedad por sí sola no representa causa de nueva valoración

Sólo deberá solicitarla si existe un empeoramiento en el desempeño de alguna de las tareas que el BVD evalúa.

Al solicitar el reconocimiento del grado y nivel de dependencia en la aplicación del baremo ¿es suficiente para que me otorguen el grado y nivel?

La aplicación del (BVD) es fundamental para obtener la puntuación final que otorga el grado y nivel, pero además tenemos que tener en cuenta otras circunstancias:

- El informe del entorno, ya que todas las tareas y actividades básicas de la vida diaria se valoran en el medio donde habitualmente se desenvuelve la persona, considerando las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.
- Los informes de salud que indican la gravedad de la enfermedad, la existencia de una enfermedad mental, etc.
- El grado de desempeño con que realiza la tarea y el grado de apoyo que necesita para su realización.

¿Debe realizar algún trámite el solicitante una vez que haya sido valorado?

No. Una vez valorado, el solicitante recibirá en el domicilio indicado en la solicitud, la Resolución notificándole el resultado de la valoración.

¿Cuáles son las tareas que evalúa el baremo al solicitar al reconocimiento del grado de dependencia?

Las tareas que el BVD evalúa son fundamentalmente actividades de la vida diaria con independencia qué enfermedad o complicación las pueda producir.

Las tareas que se evalúan son las siguientes: comer y beber, higiene personal relacionada con la micción y defecación, lavarse, realizar otros cuidados corporales, vestirse, mantenimiento de la salud, cambiar y mantener la posición del cuerpo, desplazarse dentro del hogar, desplazarse fuera del hogar y realizar tareas domésticas. Cada una de estas tareas está a su vez subdividida en otras actividades relacionadas con la tarea evaluada.

Cómo se obtiene la puntuación final del BVD. ¿Qué se tiene en cuenta además de las tareas en el baremo?

El BVD contempla además de las tareas el grado de apoyo de otra persona para la realización de las actividades teniendo en cuenta si existe supervisión/preparación, asistencia física parcial, asistencia física máxima o necesita asistencia especial.

El resultado final de la puntuación del BVD se obtendrá por tanto de aplicar el coeficiente en función del grado de ayuda que pueda necesitar para cada una de las tareas evaluadas.

¿Recoge el baremo todas las situaciones que permiten evaluar y clasificar el Grado y Nivel de dependencia?

No.

El BVD sólo contempla tareas relacionadas con las actividades de la vida diaria y la capacidad de tomar decisiones cuando existe discapacidad intelectual o enfermedad mental o con deficiencia en la capacidad perceptivo-cognitiva.

Sin embargo no recoge situaciones relacionadas con los trastornos conductuales asociados a algunas demencias, cuidados de enfermería (úlceras por presión, oxigenoterapia, etc).



En una persona con demencia ¿Se valora la función mental para asignar Grado y Nivel de dependencia?

Sí, es necesario. A una persona con discapacidad intelectual o enfermedad mental o con deficiencia en la capacidad perceptivo-cognitiva se le aplica una escala específica donde además de las tareas relacionadas con las actividades de la vida diaria se le evalúa la tarea de tomar decisiones que a su vez valora las siguientes subtareas: decidir sobre la alimentación cotidiana, dirigir los hábitos de higiene personal, planificar los desplazamientos fuera del hogar, decidir sus relaciones interpersonales con personas conocidas y desconocidas, gestionar el dinero del presupuesto cotidiano, disponer de su tiempo y sus actividades cotidianas y resolver el uso de servicios a disposición del público.

¿Es necesaria la valoración directa de la persona dependiente, o con la documentación aportada es suficiente?

Si es necesaria. La valoración se realiza de manera directa en el entorno donde se desenvuelve diariamente la persona solicitante. Es la observación, la comprobación directa y la entrevista personal de evaluación la que determina el resultado de la valoración.

¿Dónde tiene que desplazarse la persona que solicita el reconocimiento del grado y nivel de dependencia para que pueda ser valorado?

El equipo de valoración se desplaza a su entorno habitual, ya sea su domicilio, centro residencial y/ó excepcionalmente si esta o se encuentra ingresado en Unidades Hospitalarias de Cuidados Continuados.

? ¿Quiénes son los profesionales que realizan la valoración de la situación de dependencia?

No existe homogeneidad.

Los equipos de valoración en algunas Comunidades Autónomas están compuestos por médicos, terapeutas ocupacionales y trabajadores sociales.

En otras los equipos están formados por psicólogos, enfermeras, fisioterapeutas y terapeutas ocupacionales.

¿Debe estar presente el representante legal en el momento de la valoración?

Si, debe estar presente.

Cuando el informe de salud refleje deficiencias en las funciones mentales y/o limitaciones en la capacidad de comunicación que pudieran interferir en la entrevista, es conveniente que este presente un familiar u otra persona que conozca bien la situación de la persona solicitante.

Si en una valoración se determina que no existe situación de dependencia, ¿se elimina la posibilidad de volver a solicitar el reconocimiento?

No, siempre se podrá volver a solicitar el reconocimiento del grado y nivel de dependencia cuando la persona tenga una variación de su estado actual y haya modificado su situación funcional y ayuda en las actividades de la vida diaria.

¿Qué pasa si se obtiene una puntuación de menos de 25 puntos al aplicarme el BVD?

No se les otorgará ningún grado y nivel de dependencia, no teniendo derecho a los recursos y servicios que la Ley ofrece. La Ley de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia no prevé, cobertura, para la dependencia leve actualmente.

¿Es posible que personas sin gran dependencia física aparente, adquieran mayores grados y niveles que otras con mayor dependencia física?

El BVD no sólo evalúa actividades de la vida diaria sino también instrumentales y de relación con el entorno, además del desempeño de las tareas y el grado de apoyo que recibe para poder realizarlas. Por ello el resultado y la puntuación obtenida no debe relacionarse con la situación física de la persona exclusivamente.



Si se tiene reconocido el complemento de gran invalidez, ¿se debe solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia?

Si. Se les aplicará el BVD determinando el grado y nivel que pudiera corresponder aunque siempre se les garantizará el Grado I de dependencia moderada, Nivel I.

Si se tiene reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona, ¿Cómo lo recoge el nuevo decreto?

Para el reconocimiento del complemento de la necesidad del concurso de otra persona se utilizó el baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad.

En función de la puntuación obtenida en dicho baremo se aplicará la siguiente tabla de homologación:

- 15 a 29 puntos: Grado I, Nivel 2
- 30 a 44 puntos: Grado II, Nivel 2
- 45 a 72 puntos: Grado III, Nivel 2

Si se ha solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia antes de la entrada en vigor del nuevo baremo, ¿Qué baremo se aplica?

Desde el 19 de febrero de 2012 está vigente un nuevo baremo (RD 174/2011 de 11 de febrero) que modifica el inicialmente publicado (RD 504/2007 de 20 de abril). Todas las solicitudes que no hayan sido valoradas antes de la fecha de aplicación (19 de febrero de 2012) y aquellas nuevas revisiones que se soliciten con posteridad a la fecha de entrada en vigor se realizarán con el nuevo baremo.

Si a un dependiente se le ha valorado antes del 18 de febrero de 2012 y todavía no se le ha reconocido el grado y nivel de dependencia, ¿tiene que ser nuevamente valorado con el baremo actual?

Aquellas valoraciones que hayan sido realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo baremo no precisarán de nueva valoración.

Si el dependiente tiene una enfermedad que cursa con brotes. ¿Cuándo se debe solicitar el reconocimiento de la valoración de la dependencia?

La Ley, indica claramente que la valoración de las enfermedades que cursan con brotes debe realizarse en la situación basal, teniendo en cuenta la frecuencia, duración y gravedad de los brotes.

¿Es posible que con un informe médico en el que se indica una enfermedad grave que causa dependencia, no se asigne grado y nivel correspondiente con el diagnóstico del médico?

El informe médico y las enfermedades o patologías que pueden causar dependencia no son suficientes para obtener un grado y nivel. Es el grado de desempeño, y la posibilidad de realizar por sí mismo o con un tipo de apoyo determinado las actividades de la vida diaria las que van a determinar el grado y nivel que le corresponde.



¿Cuáles son los recursos a los que se puede acceder a través del reconocimiento de la situación de dependencia?

Las prestaciones de dependencia pueden ser de naturaleza económica o servicios de atención. Su finalidad es, por una parte, la promoción de la autonomía personal y, por otra, la de atender las necesidades de las personas que tienen dificultades para la realizar las AVD.

Los Servicios del Catálogo tienen carácter prioritario y se prestan a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de las respectivas CCAA mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

¿Existe total libertad en la elección de recursos?

Nο

Si las preferencias de los solicitantes o de sus familias constituyen la modalidad de atención más adecuada para la atención de la persona en situación de dependencia y se cumplen todos los requisitos para el acceso a los servicios o prestaciones económicas que el solicitante o su familia prefieren, la consulta se trasladará directamente a la propuesta del PIA.

No obstante, se presentarán casos en los que las preferencias del solicitante y la modalidad de atención más adecuada no coincidan, en los que será el profesional quien deba explicar por qué su propuesta difiere de las preferencias del solicitante o de su familia.

¿Se puede ser beneficiario de varios servicios ó prestaciones económicas?

Si. Siempre que así lo determine el Programa Individual de Atención se puede compaginar el uso y disfrute de uno o varios servicios en horas/intensidad de forma parcial o complementado con una prestación económica a tiempo parcial.

En cuanto a servicios el único que no es compatible con nada es la residencia. Por el contrario la teleasistencia es compatible con todo menos con Atención Residencial.

¿Cuáles son los servicios a los que se puede acceder a través del reconocimiento de la situación de dependencia?

Los servicios están recogidos en el catálogo de recursos y son:

- Servicios de Prevención de las situaciones de dependencia.
- Servicios de Teleasistencia.
- Servicios de Ayuda a Domicilio (atención de las necesidades del hogar, cuidados personales).
- Servicios de Centro de Día y Noche (Centro de Día para mayores, Centro de Día de atención especializada, Centro de Noche).
- Servicios de Atención Residencial (Residencia de personas mayores en situación de dependencia, Centro de Atención a personas en situación de dependencia).

¿Cuáles son los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal?

Los servicios son los siguientes:

- Habilitación y Terapia Ocupacional.
- Atención Temprana.
- Estimulación cognitiva.
- Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
- Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.
- Apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales (viviendas tuteladas).

Solo podrán ser beneficiarios de estos servicios aquellos dependientes que sean valorados con Grado I.

¿Cuáles son las prestaciones económicas a las que se puede acceder a través de la Ley de Dependencia?

- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.



En qué consiste la prestación vinculada a un servicio?

Se trata de financiar una parte del coste del servicio adjudicado. Es una prestación personal y periódica en función del grado y nivel de dependencia y capacidad económica del beneficiario.

Destinada a cubrir los gastos previstos según el PIA, por un servicio privado, cuando no sea posible la atención por un servicio público.

El servicio privado deberá ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.

¿En qué consiste la prestación económica de cuidados en el entorno familiar?

Cuando el dependiente esté siendo atendido por su entorno familiar, y siempre que se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención, se reconocerá una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

¿A quién va dirigida la prestación económica de asistencia personal?

A las personas con reconocimiento de Gran Dependencia (Grado III) independientemente de su edad.

Permite realizar la contratación de una persona que realice la asistencia personal, durante un número de horas que facilite al beneficiario una vida más autónoma, el acceso a la educación y trabajo, y el ejercicio de las ABVD.

¿Quién puede asumir las condiciones de cuidadores no profesionales?

Aquellas personas de la familia o del entorno de la persona en situación de dependencia, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

¿Pueden ser cuidadores no profesionales personas que no tengan parentesco con la persona dependiente?

Sí, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino y lo haya hecho en el año anterior.
- Que queden acreditadas en el procedimiento ambas circunstancias y la imposibilidad de otra forma de atención.
- Que reúna los mismos requisitos de idoneidad establecidos para los cuidadores que sean familiares.

La persona cuidadora no familiar no podrá tener la consideración de empleada del hogar en el domicilio de la persona beneficiaria.

¿Existe la posibilidad de darse de alta en la Seguridad Social los cuidadores no profesionales?

Sí. La persona cuidadora deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social determinadas mediante Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se regula la Seguridad Social de los/as cuidadores/as de las personas en situación de dependencia.

¿Están obligados todos los cuidadores no profesionales a suscribir el convenio especial de la Seguridad Social?

El cuidador no profesional no tiene obligación de suscribir el convenio especial de la Seguridad Social cuando:

- Siga realizando o inicie una actividad por la que deba quedar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Se encuentre incluido en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en el Régimen Especial Agrario.



- Se encuentre percibiendo la prestación por desempleo o el subsidio agrario para trabajadoras/es eventuales.
- Tenga la condición de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente.
- Tenga la condición de pensionista de viudedad o a favor de familiares, en el caso de que tenga 65 años o más.
- Cuando esté disfrutando de periodos de excedencia laboral en razón de cuidados de familiares.

El convenio especial de la Seguridad Social para los cuidadores no profesionales, ¿qué prestaciones comprende?

Comprende las prestaciones de:

- Jubilación.
- Incapacidad permanente, muerte y supervivencia, derivadas de accidente, cualquiera que sea su carácter, o de enfermedad, con independencia de su naturaleza.
- Están exentas las prestaciones por incapacidad temporal y/o desempleo.

¿Tiene algún derecho la familia del solicitante que fallece antes de que le sea abonada la prestación económica?

Tiene derecho siempre que el dependiente hubiera realizado el trámite de consulta del PIA antes de su fallecimiento.

La efectividad del derecho a las prestaciones económicas se producirá en función de la fecha de solicitud.

Las prestaciones económicas, ¿son prestaciones excepcionales como dice la ley?

Según la Ley los servicios se priorizan frente a las prestaciones económicas, aunque en algunas Comunidades los datos son relevantes y confirman que esto no se está cumpliendo.

El Informe del Gobierno para la evaluación de la Ley pone de manifiesto un mayor peso de las prestaciones económicas frente a los servicios (54,9% vs 45,1%).

¿Cuáles con las cuantías económicas según el grado y nivel?

Cada año el Gobierno debe dictar un Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial, en el que se determina la cuantía de las prestaciones económicas para los grados y niveles con derecho a prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, actualizándose en función del incremento del IPC.

Para el año 2011 las cuantías máximas de las prestaciones económicas correspondientes al Grado III, Niveles 1 y 2, para el Grado II, Niveles 1 y 2 y para el Grado I Nivel 2 han sido aprobadas por el Real Decreto 570/2011, de 20 de abril.

Grados y niveles	Prestación económica vinculada al servicio (euros/mes)	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar (euros/mes)		Prestación económica de asistencia personal (euros/mes)
	Cuantía máxima	Cuantía máxima	Cuota SS + FP	Cuantía máxima
Grado III Nivel 2	833,96	520,69		833,96
Grado III Nivel 1	625,47	416,98	164,54	625,47
Grado II Nivel 2	462,18	337,25	(163,04+1,50)	
Grado II Nivel 1	401,20	300,90		
Grado I Nivel 2	300	180	82,27 (81,52+0,75)	
Grado I Nivel 1				

¿En qué número de cuenta se hace efectivo el cobro de una prestación económica?

En un número de cuenta bancaria donde conste como titular la persona solicitante.



¿La Administración realiza algún control acerca de las prestaciones económicas otorgadas por la Ley de Dependencia?

La autoridad competente en materia de dependencia puede comprobar con la periodicidad y medio que determine el mantenimiento de los requisitos para seguir disfrutando de estas prestaciones.

El beneficiario o su representante legal deberán comunicar al órgano competente cualquier cambio en las circunstancias personales del beneficiario en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde que se produzca dicha variación.

¿Cuáles son las prestaciones de análoga naturaleza que contempla la ley y finalidad?

- El complemento de gran invalidez.
- El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.
- El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva.
- Subsidio de ayuda a tercera persona (LISMI).
- Otros regímenes públicos equivalentes al de la Seguridad Social: (MUFACE, MUGEJU, ISFAS).

¿Cómo afectan otras prestaciones de análoga naturaleza y finalidad?

Si el beneficiario fuese titular de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, se deducirá el importe determinado.

¿Es obligatorio declarar el importe que se perciba de una prestación económica a través de la Ley de Dependencia en la declaración de la Renta?

Según establece la ley, las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley de Dependencia están exentas de tributación.

3 ¿Son compatibles los servicios con las prestaciones económicas?

Sí, siempre que así lo determine el grado y nivel de dependencia del beneficiario y en su PIA, contemplando servicios no intensivos con prestaciones económicas parciales

¿Cómo afecta la retroactividad de las prestaciones económicas a las solicitudes presentadas hasta 31 de mayo de 2010?

A partir del día siguiente a la solicitud en registro público o a partir del primer día del año de implantación de cada grado y nivel de dependencia, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para cada tipo de prestación.

En caso contrario, a partir del primer día del mes siguiente en el que se cumplan los requisitos exigidos para cada tipo de prestación.

¿Cómo afecta la retroactividad de las prestaciones económicas a las solicitudes presentadas después del 1 de Junio de 2010?

El reconocimiento del derecho tendrá lugar a partir de la fecha de la resolución en la que se reconozca la prestación o prestaciones que corresponden a la persona beneficiaria.

Si una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la solicitud no se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de prestación, el derecho se generará desde el día siguiente al plazo máximo indicado, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos específicos.

¿Las prestaciones económicas por dependencia son incompatibles para solicitar una Pensión no Contributiva?

No son incompatibles, puesto que Las prestaciones de dependencia no se consideran como ingresos o rentas computables respecto a la concesión de la pensión no contributiva.



Cuando se percibe una prestación económica por un grado y nivel y se solicita una nueva valoración, ¿se deja de percibir en este tiempo la cuantía ya asignada?

No, Se mantiene la cuantía asignada hasta la nueva resolución, si la hubiera.

Es la prestación económica vinculada a un servicio que se efectúa, a través de este "cheque servicio", como pago al recurso que se está disfrutando (Residencia, CD. o incluso SAD).

¿Qué es el Cheque Servicio?

Si un dependiente tiene su domicilio habitual en una residencia con anterioridad al reconocimiento del grado y nivel a través de la Ley de Dependencia, ¿le corresponde retroactividad de la cuantía

Se reconoce el derecho, desde la fecha en que se efectuó la solicitud de dependencia.

¿Cómo se controlan los cuidados que se dan en el entorno familiar?

La Ley establece que los cuidadores no profesionales deberán realizar programas de formación e información para prestar cuidados de calidad a la persona declarada dependiente. La realidad es que dichos programas, así como el control de cuidados en el entorno familiar no se están desarrollando en su sentido más amplio en todas las Comunidades Autónomas.

Si se reconoce la situación de dependencia ¿le pueden reducir ayudas que se perciben a nivel municipal?

Si. Va a depender de cada Comunidad Autónoma y de la disponibilidad de recursos Sociales Municipales.

Una vez asignado un recurso por Ley, ¿se puede cambiar este recurso por otro?

Si, siempre que varíen los requisitos que dan derecho a dicha prestación, por motivos justificados. (Por ejemplo, cuando el cuidador no profesional tenga problemas de salud o no pueda hacerse cargo de la persona dependiente).

Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley de Dependencia. (Por ejemplo, cuando se percibe prestación económica para los cuidados en el entorno familiar, y estos no revierten en los cuidados del dependiente).

Si se renuncia a un recurso asignado, ¿existe algún tipo de penalización?

No, siempre que existan motivos que puedan ser justificables y sean considerados como tales a juicio de la Administración

¿Existe un baremo que determina la aportación económica que debe efectuar cada usuario en función de sus ingresos y patrimonio?

La Ley de Dependencia establece que los beneficiarios coparticipen en la financiación de los servicios que reciben en función de su capacidad económica. La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se entiende por renta o ingresos:

- Rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones sociales.
- Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.
- Rendimientos de actividades económicas.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Si el beneficiario tuviera cónyuge o pareja de hecho se considerará como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

Si el beneficiario tuviera a su cargo a cónyuge, pareja de hecho, hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad, la renta se dividirá entre el número de personas a considerar.



Respecto al patrimonio se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- La edad del beneficiario.
- La vivienda del beneficiario quedará exenta, salvo cuando el servicio que reciba sea el de una plaza residencial.
- El capital mobiliario e inmobiliario.

Se entiende por:

- Capital mobiliario: Los depósitos en cuenta corriente y a plazo, fondos de inversión, seguros de vida etc.
- Capital inmobiliario: Los bienes de naturaleza rústica y urbana.

Si el beneficiario tuviera a su cargo a cónyuge, pareja de hecho, hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad, el patrimonio se dividirá entre el número de personas a considerar

En caso de fallecimiento del dependiente. ¿Hay que comunicar su defunción? ¿Dónde?

Si. Lo correcto es comunicarlo. Existe un plazo de quince días para comunicar por escrito dicha situación, adjuntado certificado de defunción, a través del registro en la Dirección General de Dependencia competente.

¿Qué es el PIA?

Es el Programa Individual de Atención que supone la resolución final del procedimiento por el que se determina el servicio o prestación económica más adecuado para recibir los cuidados que precisa en función del Grado y Nivel reconocidos.

¿Qué es el trámite de consulta?

Se trata de un documento que el valorador facilita al dependiente ó al representante legal para que señalen el recurso más adecuado a sus necesidades

¿Se puede modificar el PIA una vez asignado? Sí, por variación en el entorno social o en las condiciones de salud.

¿Quién y dónde se puede solicitar la revisión del PIA?

El PIA es revisable a través de dos vías:

- De oficio, cuando se produzca alguna de estas circunstancias:
 - o Revisión del grado y nivel de dependencia.
 - o Cuando se disponga de un recurso más adecuado.
 - o Traslado desde otra Comunidad Autónoma.
 - o Circunstancias razonadas que aconsejen la revisión.
- A instancia del interesado, a través de los servicios sociales municipales, utilizando el modelo normalizado, cuando se pueda acreditar que existen circunstancias relativas a las condiciones de salud o del entorno en el que vive, que hacen necesario un cambio en la modalidad de atención de la persona en situación de dependencia.



En caso de disconformidad con la resolución del PIA ¿Qué se puede hacer?

Puede presentarse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación.

Si se pretende conseguir otra prestación distinta a la asignada, ¿Se pierde la prestación reconocida si se recurre?

No, la presentación del recurso no suspenderá el procedimiento para hacer efectivos los servicios y/o prestaciones económicas reconocidos, salvo petición expresa de las personas interesadas o, en su caso, de quien ostente su representación.

¿Cómo se asigna el recurso una vez reconocida la situación de dependencia en cualquier grado y nivel?

El procedimiento de elaboración del PIA concluye con una resolución del Director General del departamento responsable de la dependencia en la que se establece la modalidad de atención más adecuada a la situación de dependencia del solicitante, indicando las condiciones del servicio o prestación económica, la participación económica del beneficiario en el coste de los mismos y la fecha de efectividad tanto de las prestaciones económicas como de los servicios del catálogo.

¿Cómo se establece la intensidad de los servicios?

La intensidad de los Servicios, se establecen en función del Grado y Nivel de dependencia, otorgados en la Valoración.

En cuanto al Servicio de Ayuda Domiciliaria, la intensidad se refleja en:

Servicio de ayuda a domicilio intensivo			
Grado III	Nivel 2	70-90 horas/mes	
Grado III	Nivel 1	55-70 horas/mes	
Ounda II	Nivel 2	40-55 horas/mes	
Grado II	Nivel 1	30-40 horas/mes	

Servicio de ayuda a domicilio no intensivo			
Grado III	Nivel 2	Hasta 45 horas/mes	
	Nivel 1	Hasta 35 horas/mes	
Grado II	Nivel 2	Hasta 28 horas/mes	
	Nivel 1	Hasta 20 horas/mes	

Y en cuanto a Centros de Atención Diurna, la intensidad es:

Atención diurna o nocturna intensiva	4-5 días o noches/semana
Atención diurna o nocturna no intensiva	2-3 días o noches/semana

¿Los servicios son gratuitos o existe una aportación económica por parte del dependiente?

La Ley de Dependencia establece que los beneficiarios participen en la financiación de los servicios que reciben en función en función de su grado y nivel de dependencia, así como de su capacidad económica (Que se determinará en atención a la renta y al patrimonio del solicitante).



¿Qué importancia tiene el informe de entorno en la aplicación de los recursos?

El Informe de Entorno determina las condiciones del entorno habitual de la persona dependiente, siendo de vital importancia para determinar si se cumplen los requisitos exigidos.

¿Existen Servicios Transitorios hasta la adjudicación de recursos?

Si. Se consideran servicios transitorios, aquellos servicios o prestaciones que se conceden, hasta que se otorgan los servicios definitivos.

¿Contempla la Ley situaciones de urgencia?

Si. Para poder tramitar la situación de urgencia, es necesario solicitarlo a través del modelo normalizado y que esté avalada por informes de los Servicios Sociales municipales, por lo que es imprescindible la coordinación con los mismos.

El caso es estudiado en el seno de la Comisión Técnica de Valoración de la Dependencia y se hace propuesta al Director General para aplicar la tramitación de urgencia o para que se desestime.

En el caso de que sea desestimada se deberá tramitar siguiendo el procedimiento ordinario.

¿Qué se debe hacer cuando no se cumplen los plazos de la administración?

Se puede presentar un Recurso de Alzada por entenderse desestimada la solicitud en concepto de silencio administrativo.

¿Se pueden agilizar los recursos que contempla la Ley, si el dependiente se encuentra en situación de pronóstico de vida limitado?

Actualmente no existe un procedimiento especial de urgencia ni coordinación que agilice los trámites para dependientes en situación de enfermedad avanzada con pronóstico de vida limitado.

¿Qué sucede cuando se solicita el reconocimiento de la situación de dependencia en una Comunidad Autónoma y el solicitante se traslada a otra?

Si el traslado es definitivo o por tiempo superior a tres meses, el solicitante debe empadronarse en la Comunidad Autónoma de destino y ésta Comunidad será la que solicite, junto con el empadronamiento, el expediente a la Comunidad Autónoma de origen.

¿Cómo afecta el traslado de una Comunidad Autónoma a otra en la adjudicación del recurso?

Se mantendrá el grado y nivel de dependencia que haya sido reconocido en la Comunidad Autónoma de origen pero se realizará la revisión del PIA por la Administración de destino.

¿Cómo afecta el traslado de expediente al beneficiario de un recurso?

Si el recurso es una prestación económica: La administración de origen seguirá abonando la prestación económica reconocida durante un periodo de tres meses tras la notificación del traslado.

Si el recurso es un servicio: Se suspenderá, sustituyéndolo, si fuera preciso, por la prestación vinculada al servicio.

¿Qué debe hacer el beneficiario de una prestación de Ley de Dependencia que se traslada a otra Comunidad Autónoma de manera temporal?

Se le mantendrá el derecho y reserva del servicio siempre que no supere un tiempo máximo de noventa días por año, pero tendrá la obligación de abonar su participación en el coste de dicho servicio.

En el caso de percibir una prestación económica se le mantendrá, siempre que no supere el periodo de tres meses fuera de la Comunidad Autónoma de origen.

¿Qué debe hacer un familiar para trasladar a un dependiente de una residencia de una Comunidad Autónoma a otra?

Para solicitar plaza en Residencia hay que hacerlo por Ley de Dependencia, aunque se trate de un traslado.

Es necesario solicitar en la Comunidad Autónoma donde está siendo atendido el dependiente, la valoración de la dependencia y el PIA para, poder realizar el traslado.



Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado.
- Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.
- Orden TAS/1459/2007, de 25 de mayo, por la que se establece el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se crea el correspondiente fichero de datos de carácter personal.
- Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.
- Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008.
- Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2008.
- Real Decreto 179/2008, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008.
- Orden ESD/1984/2008, de 4 de julio, por la que se crea la Comisión Especial para la mejora de la calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2009.
- Real Decreto 74/2009, de 30 de enero, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia para el ejercicio 2009.

- Real Decreto 99/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado.
- Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, priorizándose los procedimientos de reconocimientos, evaluación y acreditación de las cualificaciones profesionales del ámbito de la LAPAD.
- Real Decreto 373/2010, de 26 de marzo, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2010.
- Real Decreto 374/2010, de 26 de marzo, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2010.
- Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 569/2011, de 20 de abril, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011.
- Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.



Andalucía	902 166 170	Galicia	900 333 666
Aragón	976 713 136	La Rioja	900 700 333
Asturias	900 220 031	Madrid	012
Baleares	971 177 400	Murcia	968 200 703
Canarias	902 111 012	Navarra	948 426 900
Cantabria	902 139 012	País Vasco	944 068 000
Castilla la Mancha	902 267 090	Valencia	900 100 880
Castilla León	902 910 012	Ceuta	956 522 907
Cataluña	900 300 500	Melilla	952 673 314
Extremadura	901 121 416		

ENLACES AUTONÓMICOS

ANDALUCIA

http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienes tarsocial/export/Dependencias/HTML/index.htm

ARAGON

http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismo sPublicos/Departamentos/ServiciosSocialesFam ilia/AreasTematicas/Dependencia

ASTURIAS

https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/men uitem.46a76b28f520ecaaf18e90dbb30a0a0/?v gnextoid=53b9e49d48322110VgnVCM1000009 7030a0aRCRD&i18n.http.lang=es&vgnextfmt=ot rosservicios

BALEARES

http://www.caib.es/govern/sac/visor_proc.do?lan g=es&codi=443055

CANARIAS

http://www.gobiernodecanarias.org/bienestarsocial/dependencia/ld_tramitacion.html

CANTABRIA

http://www.serviciossocialescantabria.org/index.php?page=servicio-de-valoracion-de-la-dependencia

CASTILLA LA MANCHA

http://www.jccm.es/web/index/programa121267 6079994pl/1212678111337.html

CASTILLA LEÓN

https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/1259395711876/Tramite

CATALUÑA

http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT/menuite m.8d9f3f7e23c1cd519e629e30b0c0e1a0/?vgne xtoid=54e9e34e891e3210VgnVCM100008d0c1e0aRCRD&vgnextchannel=54e9e34e891e3210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnextfmt=detall&contentid=5e0891d671834210VgnVCM100008d0c1e0aRCRD&newLang=es_ES

CEUTA Y MELILLA

http://www.dependencia.imserso.es/dependenci a_01/ciudadanos/descarga_formularios/index.ht m

COMUNIDAD DE MADRID

http://www.madrid.org/cs/Satellite?idConsejeria= 1109266187278&idListConsj=1109265444710& c=CM_Agrupador_FP&pagename=Comunidad Madrid%2FEstructura&idOrganismo=11423106 81515&language=es&cid=1142310681515

COMUNIDAD VALENCIANA

http://www.bsocial.gva.es/portal/portal?id=LD&s ec=137201117519

EXTREMADURA

http://sede.juntaex.es/web/portal/tramites-detalle-ciudadanos/3977

GALICIA

http://cdixital.vigo.org/expedientes/tramites/tramite.jsp?id_tramite=328&lang=es

LA RIOJA

http://www2.larioja.org/pls/dad_user/G031.ver_a ctuacion?p_act_codi=15867

MURCIA

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO =5878&IDTIPO=100&RASTRO=c883\$m

NAVARRA

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3037/Promocion-de-la-autonomia-personal-y-prevencion-de-la-dependencia-en-personas-mavores

PAIS VASCO

http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/ 2007/04/20070426a081.pdf#page=3

DIRECCIONES AUTONÓMICAS RELACIONADAS CON LA LEY

ANDALUCIA

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

Avda. de Hytasa, 14. 41071 Sevilla 902 166 170 / 95500600

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

correo.cibs@juntadeandalucia.es

ARAGÓN

Dirección General de Atención a la Dependencia

976 713 136

atenciondependencia@aragon.es

Sistema Aragonés de Atención a la Dependencia

Descarga de impresos y formularios

Huesca

c/ José Antonio Llanas Almudevar 2-4, bajos 22004 Huesca 974 238 546

Teruel

San Francisco, 1, 1º 44001 Teruel 978 641 617

Zaragoza

Dirección General de Atención a la Dependencia

Camino de las Torres, 73 50008 Zaragoza 976 713 136

ASTURIAS

Consejería de Bienestar Social

900 220 031

Gobierno del Principado de Asturias Listado de los Centros de Servicios Sociales y Unidades de Trabajo Social en cada Concejo



ISLAS BALEARES

Mallorca

Conselleria d'Afers Socials, Promoció i Immigració

Plaça de la Drassana, 4 07003 Palma 971 177 400 / 971177005

Direcció General d'Atenció a la Dependència Avinguda Alemanya, 6 dta. 07003 Palma 971 177 400

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència de Palma

c/ Joan Maragall, 17 A 07006 Palma 971 464 600

Servei de Valoració i Atenció Precoç c/ Jordi Villalonga Velasco, 3 baixos 07010 Palma 971 763 689

Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

c/ Morlà, 15 07014 Palma 971 784 900

Oficina d'informació de la Direcció General d'Atenció a la Dependència i de la Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència c/ Nou, 19, baixos 07500 Manacor 971 846 187 / 971 784 900

Oficina d'informació de la Direcció General de Serveis Socials i de la Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència Av. del Raiguer, 95, baixos 07300 Inca 971 501 732 / 971 784 900

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència i Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

Avinguda de Vives Llull, 42 07703 Maó 971 357 160

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència i Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

c/ Bisbe Abad i Lasierra, 47 07800 Eivissa 971 193 830

PAÍS VASCO

Álava/Araba

Instituto Foral de Bienestar Social General Álava, 10-4º 01005 Vitoria-Gasteiz 945 151 015

Guipúzcoa/Gipuzkoa

Departamento para la Política Social Paseo Zarategi, 99 20015 Donostia-San Sebastián 943 112 688

info.gizartekintza@gipuzkoa.net Departamento de Política Social Formularios

Vizcava/Bizkaia

Departamento Acción SocialCalle Ugasko, 3 - 2 48014 Bilbao 902 54 01 10 Diputación Foral de Bizkaia

CANARIAS

Las Palmas

Dirección General de Servicios Sociales Avda. Alcalde Ramírez Betancourt nº12 Edificio Fuentemar. 35004 Las Palmas de Gran Canaria

012
Servicio de Información y Atención
Ciudadana de la Oficina Canaria de

Información c/ Profesor Agustín Millares Carló, 18 Edf. Servicios Múltiples II, Planta 0 35071 Las Palmas de Gran Canaria

Santa Cruz de Tenerife

Dirección General de Servicios Sociales c/ Carlos J. R. Hamilton, nº 14 Edificio Mabell 38071 Santa Cruz de Tenerife 012

Servicio de Información y Atención Ciudadana de la Oficina Canaria de Información

Avda. José Manuel Guimerá, 10 Edf. Servicios Múltiples II, Planta 0 38071 Santa Cruz de Tenerife

CANTABRIA

Dirección General de Servicios Sociales

Calle Hernán Cortés, 9 39003 Santander 012 / 942 207 956 / 942207763 Consejería de Empleo y Bienestar Social Solicitud e informe de salud

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

Delegación Provincial de Bienestar Social c/ Pedro Simón Abril, 10 - 02071 Albacete 967 558 000

Ciudad Real

Delegación Provincial de Bienestar Social c/ Postas, 20 - 13071 Ciudad Real 926 276 200

Cuenca

Delegación Provincial de Bienestar Social c/ Lorenzo Hervás y Panduro, 1 - 16071 Cuenca 969 176 800

Guadalajara

Delegación Provincial de Bienestar Social c/ Fernández Iparraguirre, 1 -19071 Guadalajara 949 885 500

Dirección General de Coordinación de la Dependencia

Ronda de Buenavista,47 - 2ª planta 45071 Toledo 925 287 096

Delegación Provincial de Bienestar Social Núñez de Arce, 24 - 45071 Toledo 925 269 069

CASTILLA y LEÓN

Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

c/ Padre Francisco Suárez, 2 47006 Valladolid 902 106 060 / 012 Consejería de Familia y Servicios Sociales

CATALUÑA

Departament d'Acció Social i Ciutadania

Edifici Palau de Mar - Plaça Pau Vila , 1 08039 Barcelona 900 300 500 / 012 934 831 000 comunicacioprodep@gencat.net Departament d'Acció Social i Ciutadania

CEUTA

Dirección Territorial del Imserso

Avda. de África, s/n - 51002 Ceuta 956 522 907 dpceuta@mtas.es Portal de la Dependencia Formularios de solicitud

EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Dependencia Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia

Avda. de Extremadura, 43 06800 Mérida (Badajoz) 924 930 413 Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura

GALICIA

900 333 666 Información sobre Dependencia

A Coruña

Departamento Territorial

Concepción Arenal, 7-9 - 15006 A Coruña 981 288 188 / 881881503

Lugo

Departamento Territorial

Ronda da Muralla 70 - 27071 Lugo 982 294 427

Ourense

Departamento Territorial

Rúa Saénz Díez, nº39 baixo - 32003 Ourense 988 386 199 / 988386785



Pontevedra

Departamento Territorial

Rúa Concepción Arenal 8 36202 Vigo 986 817 219 / 986817815 Dirección General de Coordinación de la Dependencia

MADRID

Dirección General de Coordinación de la Dependencia

c/ Espartinas, 10 3ª Planta - 28001 Madrid 915 804 260 / 012 Procedimiento y formularios

Oficina de Atención a la Dependencia

c/ Agustín de Foxá, nº 31-28071 Madrid Mañanas, de lunes a viernes, de 10 a 12 horas 012

MELILLA

Dirección Territorial del Imserso

c/ Querol, 31 52004 Melilla 952 673 314 dpmelilla@mtas.es Portal de la Dependencia

MURCIA

Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia 012 / 968200703 Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

NAVARRA

Agencia Navarra para la Dependencia c/ González Tablas, 7 - 31003 Pamplona 848 426 900 / 902 165 170

andep.informacion@navarra.es Servicios Sociales de Navarra

LA RIOJA

Consejería de Servicios Sociales Dirección General de Atención a la Dependencia

c/ Villamediana, 17 - 26071 Logroño 900 700 333 / 941291100 informacion@larioja.org Información sobre dependencia del Gobierno de La Rioja

VALENCIA

Conselleria de Bienestar Social

Paseo Alameda, 16 (La Cigüeña) 46010 Valencia 900 100 880 / 963866000 / 963 428 500 Información sobre dependencia de la Conselleria de Benestar Social



Sociedad Española de Geriatría y Gerontología

